

existir la intención del resultado dañoso, éste es humanamente imprevisible dadas las circunstancias en que se produce.

Con relación al tercer grupo, sostiene que, cuando se observen las reglas del juego falta la antijuridicidad, siendo indiferente la mayor o menor gravedad de la lesión o que cause la muerte, ya que es humanamente imposible en plena lucha medir la velocidad y potencia de la acción.

Como dice su prologuista, Javier Alba Muñoz, de este trabajo se deduce la seriedad y enjundia científica de su autor.

César Camargo HERNÁNDEZ

CASTAÑO TOBEÑAS, José, Presidente del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho civil: «La formulación judicial del Derecho y el arbitrio de equidad».—Reus.—Madrid, 1953.—173 páginas.

Cumpliendo el ofrecimiento hecho cuando en el magistral discurso pronunciado con ocasión de la Apertura de los Tribunales en el año 1950 se ocupó de «la idea de la equidad y su relación con otras ideas morales y jurídicas afines», en este año y con igual ocasión aborda con el mismo acierto el estudio de *la equidad de la vida*, o lo que es igual, en la historia y en la práctica del derecho, y más concretamente de la formulación judicial del derecho a través del arbitrio de equidad en su triple consideración histórica, dogmática y político-jurídica.

Estudia, con el gran acierto sistemático que preside todos sus trabajos, la función judicial de creación jurídica, el arbitrio de equidad ante la historia, la equidad en los ordenamientos jurídicos modernos, la equidad en el Derecho español, el arbitrio de equidad ante la dogmática y la técnica del Derecho privado y el arbitrio de equidad ante la política jurídica.

Termina diciendo, con relación al Derecho civil, que no es urgente pensar en una reforma fundamental de nuestro régimen de fuentes jurídicas, ya que tiene éste la suficiente amplitud para dar cobijo al arbitrio de equidad sin la complicación que en el Derecho anglosajón supone el principio del precedente judicial, que podría constreñir quizá más que las leyes continentales el arbitrio del juez si no fuera porque la práctica se ha encargado de relajarlo. Basta con que paulatinamente se vaya ampliando el campo de las normas flexibles, que dan libertad al intérprete y al juez para adaptar el Derecho a las realidades de la vida y aplicar a éstas las soluciones adecuadas, con criterio jurídico a la vez justo y ampliamente humano.

Lo que ofrece, sí, perentoriamente—afirma—es la reorganización de la Justicia como servicio para que su acción pueda ser eficaz, equitativa, rápida y económica. Y como, por otra parte, la extensión que se reconozca al arbitrio del juez ha de estar en relación con las condiciones morales y nivel de cultura del órgano judicial en cada país y momento histórico, hemos de procurar por todos los medios estipular esas condiciones.

C. C. H.

CUELLO CALÓN: «Derecho penal, conforme al Código penal, texto refundido de 1944».—Tomo I (Parte general).—II ed.—Bosch.—Barcelona, 1953. 864 páginas.

La aparición del *Cuello Calón* casi cada bienio, es ya un acontecimiento esperado y deseado por los estudiosos del Derecho penal de habla española, pues puede decirse que su texto goza de tanta popularidad a este lado como al otro del Atlántico. En su ya probada solera de más de un cuarto de siglo de existencia, el Tratado es sobradamente conocido para que en una recensión se pretenda «descubrirlo» a propios y extraños, repitiendo lo de todos sabido en cuanto a su claridad, exactitud, objetividad y justeza de miras. La notable mayor dimensión respecto a la edición precedente (de veintiséis páginas más) es prenda segura de lo que se ha cuidado la puesta al día de la bibliografía y jurisprudencia, ya que innovaciones legislativas en la parte general no ha habido en España más que la de mero detalle en la regulación de la rehabilitación por Ley de 20 de diciembre de 1952, que también se recoge en el texto. El de esta edición, como el de las anteriores, no es estereotipado, sino que responde siempre a una constante y acuciosa preocupación de superarlo, atento siempre el autor a las novedades de todo orden que surjan en cualquier lugar del mundo o en no importa qué terreno de la Enciclopedia penal. Prueba de lo dicho es, en el tomo que nos ocupa, la en tantos aspectos renovada doctrina en torno a los temas de criminalidad de guerra y contra la Humanidad del capítulo XIX, responsabilidad colectiva del XX, obediencia debida del XXIV y enajenación mental del XXXI, por mentar sino los renovados más a fondo. Muy cuidada es, asimismo, la parte dedicada a Penología, con las últimas novedades tanto científicas como reglamentarias que nos hacen barruntar la quizá próxima aparición, tan deseada por los lectores, de aquella obra especial dedicada de lleno a la materia penológica y desde hace tanto tiempo agotada.

Entre los muchos méritos que adornan la obra del maestro, no es el menor, sin duda, el de la copiosísima información de derecho comparado, constantemente al día (así se recoge, por ejemplo, la procurada por el reciente Código penal yugoslavo de 1951). Veamos lo que a este respecto dice de la precedente edición el profesor Graven, de Ginebra, una de las autoridades mundiales en la materia: «Página a página se acompaña de una serie de notas de Derecho comparado colocando así al Derecho español, sobre cada asunto, en la perspectiva general de la ciencia penal contemporánea, de una manera muy feliz y útil que pocas obras, a mi modo de ver, realizan en una fórmula tan constantemente simple.» (De la *Revue internationale de Criminologie et de police technique*, Ginebra, julio-septiembre de 1953, pág. 239.) Serenas palabras de un extranjero neutral que nos complacemos en traducir para corroborarnos en que no es el afecto al maestro, con ser grande, el que dicta nuestros juicios, sino el más objetivo imperativo de justicia.

Antonio Quintano RIPOLLÉS